

# RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-061-2022

**Fecha:** 16-02-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CARM (CONSEJERIA ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL)

**Información solicitada:** AHORROS EN LOS IMPUESTOS QUE HAN GENERADO UN AUMENTO DE LA RECAUDACIÓN DE 685 MILLONES DE EUROS

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** INFORMACIÓN ECONÓMICA/SUBVENCIONES

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14-01-2022 [REDACTED], presentó ante el CARM, SECRETARIA GENERAL ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTR.DIGITAL, una solicitud en la que expone:

*“Visto en prensa la siguiente afirmación atribuida al presidente de la CARM, Fernando López Miras, " Las bajadas de impuestos promovidas por el Gobierno regional, liderado por Fernando López Miras, han permitido ahorrar a los murcianos 740,5 millones de euros y, a la vez, aumentar la recaudación hasta 685 millones en dos años”,*

Y solicita:

*“Que me sea facilitada información referente al desglose de los 740,5 millones de euros que afirman haber ahorrado los ciudadanos de la Región con las bajadas de impuestos en los últimos dos años con detalle de rango de ingresos de los contribuyentes beneficiarios y a su vez toda la información diferenciada por cada año fiscal (datos de 2020 y 2021 ordenados por rango de ingresos).*

*En relación al aumento de la recaudación en 685 millones de euros en los últimos dos años, solicito que me faciliten información de los impuestos que han generado ese aumento de recaudación con detalle la cantidad recaudada por impuesto y rango de ingresos de los contribuyentes afectados por esos impuestos y a su vez toda la información diferenciada por cada año fiscal (datos de 2020 y 2021 ordenados por rango de ingresos).*

*Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido.”*

**TERCERO.-** Con fecha 16 de febrero de 2022 el interesado interpone reclamación ante este Consejo, señalando que no ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud, y por ello la entiende desestimada, solicitando que “La información requerida debe ser entregada por la administración en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 31/10/2023 11:05:33 LOPEZ ACOSTA, SANCHEZ LA FUENTE, MARGARITA 02/11/2023 10:42:09 PEREZ MARTINEZ, JUANA 02/11/2023 17:06:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación [REDACTED]

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al no hacerlo supone un incumplimiento muy grave de la legislación en vigor además de no permitir el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía como es el acceso a la información.”

Solicita “que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

**CUARTO.-** Con fecha 13 de mayo de 2022 la administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones. Con fecha 7 de julio de 2022 se presentó por SIR resolución de caducidad emplazando nuevamente a la reclamada. Con fecha 23 de septiembre de 2023 se envía nuevo emplazamiento.

**QUINTO.-** Este Consejo ha recibido expediente administrativo y escrito de alegaciones, de fecha 24/10/2023, firmado por la DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, en las que manifiesta:

**TERCERO.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 se dicta Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se concede el acceso parcial a la información solicitada por [REDACTED]. Con fecha 14 de febrero de 2023 se pone a disposición del interesado en la Sede electrónica de la CARM la citada Orden junto con el anexo, formando un único documento. En misma fecha, la notificación es aceptada.

En base a lo expuesto, se considera que no procede la reclamación interpuesta por [REDACTED] al haber sido notificada la Orden por la que se resolvía la petición de acceso a información pública.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, de fecha 13 de febrero de 2023, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC **y no consta en el expediente recurso contra la Orden citada.**

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones

31/10/2023 11:05:33 | LOPEZ-ACOSTA,SANCHEZ-LAHERTE, MARGARITA | LOPEZ-MARTINEZ, JUANA | 02/11/2023 10:42:09 | PEREZ-MARTINEZ, JUANA | 02/11/2023 17:06:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dictado resolución expresa.”

#### IV. RESOLUCIÓN

**Primero.** Declarar la terminación de este procedimiento, R-61-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] VS CARM, a la vista de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, de fecha 13 de febrero de 2023, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico**

**La Técnico Consultor**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

(Documento firmado digitalmente)

02/11/2023 17:06:31

PEREZ.MARTINEZ, JUANA

02/11/2023 10:42:09

LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAEBENTE, MARGARITA

31/10/2023 11:05:33

LOPEZ.MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación [REDACTED]